



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, remito a usted el expediente EJECUTIVO radicado bajo el número 2019-00231, el cual se encuentra pendiente por resolver solicitud

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 28 enero de 2021.

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACIÓN: 08001315300520190023100
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: KPEC S.A.S
DEMANDADO: COMPAÑÍA DE INGENIERÍA NEGOCIOS Y SERVICIOS
SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SIGLA
COINSES S.A.S.

Vista la petición presentada por la apoderada de la parte demandante, en la cual solicita lo siguiente:

“Que se oficie a la sociedad S.F.CONVIÁS S.A.S. NIT 900.402.838 – 5, para que aporte al despacho la información pertinente al giro de los negocios de la empresa demandada COINSES S.A.S., debido que el suscrito se dirigió mediante DERECHO DE PETICIÓN a la sociedad S.F. CONVIAS, pero por razones pertinentes referentes a los datos personales solicitados por personas particulares, esta información no me fue entregada. Pero esa información es vital para el proceso que cursa en su despacho contra la demandada para que no resulte inane la acción jurídica desplegada y de esa forma no sean burladas las pretensiones de la empresa demandante; en ese orden de ideas, respetuosamente solicito a la Honorable Juez, para que requiera de la empresa S.F. CONVIAS S.A.S., la información relacionada con unos activos que poseía o posee la empresa demandada, COMPAÑÍA DE INGENIERÍA NEGOCIOS Y SERVICIOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SIGLA COINSES S.A.S. NIT 900.047.321 – 7, en el citado ente.

Para que se requiera de la Razón Social, S.F. CONVIAS S.A.S. NIT 900.402.838 – 5, la siguiente información:

1. Cuál era el Porcentaje de Acciones que poseía la empresa COMPAÑÍA DE INGENIERÍA NEGOCIOS Y SERVICIOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SIGLA COINSES S.A.S. NIT 900.047.321-7, en la Razón Social S. F. CONVIAS S.A.S. NIT 900.402.838 – 5.
2. En qué fecha se realizó la negociación y venta de las Acciones que la empresa COMPAÑÍA DE INGENIERÍA NEGOCIOS Y SERVICIOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SIGLA COINSES S.A.S. NIT 900.047.321-7, poseía en la Razón Social S. F. CONVIAS S.A.S. NIT 900.402.838 – 5
3. En que modalidad le fueron pagadas las Acciones que poseía la empresa COMPAÑÍA DE INGENIERÍA NEGOCIOS Y SERVICIOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SIGLA COINSES S.A.S. NIT 900.047.321-7, en la Razón Social S. F. CONVIAS S.A.S. NIT 900.402.838 – 5.
4. Cual fue el valor monetario que le pagaron a la empresa COMPAÑÍA DE INGENIERÍA NEGOCIOS Y SERVICIOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SIGLA COINSES S.A.S. NIT 900.047.321-7, por la venta por las Acciones que poseía en la Razón Social S. F. CONVIAS S.A.S. NIT 900.402.838 – 5.

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80
Edificio centro civico Piso 8°
Telefax: 3406759. www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





5. En qué entidad nacional o extranjera le fue pagada la negociación de la venta de las Acciones que poseía la empresa COMPAÑÍA DE INGENIERÍA NEGOCIOS Y SERVICIOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SIGLA COINSES S.A.S. NIT 900.047.321-7, en la Razón Social S. F. CONVIAS S.A.S. NIT 900.402.838 – 5.

6. En qué DÍA, MES, AÑO, le fueron pagadas las negociaciones de la venta de las Acciones que poseía la empresa COMPAÑÍA DE INGENIERÍA NEGOCIOS Y SERVICIOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SIGLA COINSES S.A.S. NIT 900.047.321-7, en la Razón Social S. F. CONVIAS S.A.S. NIT 900.402.838 – 5.

En virtud del presente requerimiento, para que se oficie mediante la dirección de correo electrónico, dbarragan@convias.co a la gerente de la Razón Social S. F. CONVIAS S.A.S. NIT 900.402.838 – 5, a la señora SANDRA BEATRÍZ CARBONELL MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía número 55.301.897, o a quien haga sus veces; para que haga llegar a su despacho la información requerida, solicitada en los SEIS (6) puntos de los numerales arriba citados en el presente acápite”.

Consideraciones

Sea lo primero señalar que no indica en su solicitud con base en que normatividad pide al juzgado que haga dicho oficiamiento. Ahora si se debe entender como una solicitud de prueba se debe tener en cuenta lo reglado en el artículo 173 del CGP, el cual indica que solo se podrán ser solicitadas y ordenadas las pruebas solicitadas dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código. En el caso que nos ocupa tal prueba resulta fuera de contexto procesal, toda vez que su petición procedía en la demanda o en si se hubiesen presentado excepciones y la demandante en el traslado hiciera dicha petición o en cualquiera otra de las oportunidades que señala este código para el proceso ejecutivo.

Así las cosas, no se hace procedente ordenar la prueba solicitada conforme al artículo 173 del CGP.

2

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

- No acceder ordenar la prueba solicitada conforme a las razones anotadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JRP

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR
ESTADO No. 14
HOY 29 DE ENERO DE 2021
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ SECRETARIO